

# alerta...

Salles, Sáinz - Grant Thornton, S.C. 

## Se publica Decreto emitido por la Secretaría de Hacienda en donde se otorgan diversos estímulos fiscales...

### MÉXICO

T (55) 5424 65 00  
F 5424 6501  
E sallessainz@sstg.com.mx

### MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936  
F 8335-7543  
E monterrey@sstg.com.mx

### GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625  
F 3817-4136  
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3642-1290 / 3 642-1305 / 3642-1658  
F 3642-1108  
E sallesgd@vinet.com.mx

### CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406  
F 625-1208  
E cdjuarez@sstg.com.mx

### TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.  
REPRESENTANTE

T (664) 634-3559  
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106  
E kqa@gstel.com.mx

### QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019  
F 224-3414  
E queretaro@sstg.com.mx

### PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97  
F 22-412-97  
E vallarta@sstg.com.mx

A todos nuestros clientes y amigos:

El pasado 12 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que establece facilidades administrativas en materia de contratos obra pública, estímulos fiscales para el rescate del centro histórico de Mazatlán y para donantes a bancos de alimentos, así como otros beneficios fiscales a los contribuyentes que se indica.”

En este Decreto se tratan temas importantes tales como lo es el costo de ventas y su tratamiento en cuanto a algunos contribuyentes en específico respecto con los contratos de obra pública, tratamiento de impuestos como el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IA) para los contribuyentes que inviertan en bienes inmuebles en la zona histórica de Mazatlán, Sinaloa; estímulos fiscales en materia de transportes y donaciones a bancos de alimentos, así como beneficios fiscales a las Entidades Federativas y Municipales.

Los aspectos mas sobresalientes son los siguientes:

- **Costo de ventas y su tratamiento en contratos de obra pública**

Se establece que podrán deducir el costo de ventas los contribuyentes que realicen proyectos de infraestructura de largo plazo mediante contratos de obra pública financiada, pudiendo considerar como ingreso acumulable del ejercicio, las estimaciones por el avance de obra aún cuando no estén autorizadas para su cobro, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

**A)** Será acumulable para efectos del ISR, el avance de la ejecución de la obra, en la fecha en que las estimaciones correspondientes sean presentadas al cliente para su certificación conforme al contrato de obra pública, así como cualquier pago recibido en efectivo, en bienes o servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación o cualquier otro concepto, que no se hubiesen acumulado con anterioridad.

**B)** Los contribuyentes acumularán los ingresos mencionados en el punto anterior y bajo esos términos, hasta el ejercicio fiscal de 2005, mientras que se acumularán mensualmente los ingresos acumulables que se determinen para el ejercicio de 2006 y posteriores.

**C)** Podrán deducir el costo de lo vendido correspondiente a los ingresos estimados señalados en el inciso A), en los términos de lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II del Título II de la Ley del ISR.

**D)** Para determinar el ajuste anual por inflación, los contribuyentes podrán considerar dentro del saldo promedio anual de sus créditos, el monto de los ingresos que acumulen en los términos de la fracción I del Decreto mencionado, que se encuentren pendientes de cobro.

Los contribuyentes que celebren contratos de obra pública financiada deberán presentar aviso a las autoridades fiscales dentro de los 15 días siguientes al de la celebración del contrato de obra pública financiada que se trate y una vez ejercida la opción a que de deducción del costo de ventas otorgada en el decreto mencionado, no podrá cambiarse.

- **Beneficios fiscales en cuanto a la inversión en bienes inmuebles de la zona histórica de Mazatlán, Sinaloa**

Los contribuyentes personas físicas o morales, para efectos de la Ley del ISR, podrán efectuar la deducción en forma inmediata y hasta por el cien por ciento de las inversiones que efectúen en bienes inmuebles ubicados en el perímetro único de la zona de monumentos históricos en la ciudad y puerto de Mazatlán, en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a que se refiere el Decreto de 12 de marzo de 2001, siempre que con esas inversiones aumenten la productividad, la vida útil o permitan darle al citado activo un uso diferente al que originalmente se le venía dando.

Se establece que los bienes inmuebles que sean enajenados para su restauración o rehabilitación, podrán deducir hasta por el 40% del monto de la enajenación de que se trate, después de efectuar las deducciones señaladas en la Ley del ISR. Esta medida aplicará solo cuando se demuestre que el inmueble esté restaurado o rehabilitado dentro de los dos años siguientes al de su enajenación.

**A) Impuesto al Activo**

Se establece un estímulo fiscal para los contribuyentes que realicen mejoras o rehabiliten sus bienes inmuebles dentro de la zona demarcada en este punto, ya que solo considerarán para el pago del Impuesto al Activo, el factor 0.1 para su pago. Este beneficio se aplicará durante un plazo de cinco ejercicios fiscales contados a partir de la fecha en la que dichos activos se incluyan en la base para determinar el impuesto correspondiente o a partir de la fecha en que se inicien las restauraciones.

Sin embargo, los contribuyentes no podrán disminuir del valor del activo del ejercicio, las deudas contratadas para la adquisición de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto ni de aquellas que contraten para financiar la restauración o rehabilitación de los inmuebles cuando se aplique el estímulo que se menciona en este punto.

- **Deducciones por donativos a bancos de alimentos**

Los contribuyentes que donen productos a bancos de alimentos podrán deducir sin comprobante alguno, los gastos de maniobras, empaques, fletes en el campo y diversos gastos menores, hasta por el mismo monto de los ingresos obtenidos en el ejercicio de la enajenación de esos productos.

Esta disposición solo podrá aplicar siempre que los contribuyentes que efectúen estas operaciones efectúen individualmente un convenio con las instituciones autorizadas para recibir tales donativos, y deberán presentar ante el SAT un aviso y copia del convenio celebrado, a más tardar de los 15 días siguientes a la celebración de dicho convenio.

- **Beneficios fiscales para transportistas**

Mediante este Decreto se reforma el Decreto de 30 de octubre de 2003, modificado el 12 de enero de 2005, en donde se otorgan beneficios fiscales a contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados residentes en el país, ya que se establece que estos podrán entregar a cuenta de nuevos vehículos tractocamiones, con los que contaban hasta con seis años o más de antigüedad y se podrán entregar a cuenta del vehículo nuevo dos o más vehículos de años anteriores, sin embargo en este caso el monto del estímulo fiscal no podrá exceder del 15% del precio del vehículo nuevo.

Esta disposición aplica también para los contribuyentes que enajenen chasis o plataformas nuevos para autobuses, siempre que tengan incorporadas autopartes nacionales o autopartes extranjera cuya legal importación, estancia y tenencia se encuentren debidamente acreditadas.

Se incluye en este Decreto que estos beneficios aplican en los mismos términos para los vehículos de los servicios públicos de autotransporte federal de carga o pasajeros.

La totalidad de los beneficios solo aplicarán siempre que se compruebe que el o los vehículos que fueron tomados a cuenta de los nuevos fueron dados de baja ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- **Estímulos fiscales para entidades federales y municipales.**

Mediante el presente Decreto se reforma, adiciona y deroga, el publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de enero de 2005. Se modifica el estímulo fiscal otorgado mediante este último decreto mencionado, ya que se modifican los porcentajes del estímulo referente al cálculo de la base de ingresos por pagos que cada Entidad ya sea Federal o Municipal, realice por pagos a sus trabajadores en materia de impuesto sobre la renta, ya que se establecieron en esa fecha beneficios en porcentajes para cada año, sin embargo, en el presente decreto se establece un procedimiento específico para los pagos que se encuentren pendientes de pagar del año 2004 y que deban pagarse el año en curso, a lo que se señala que si bien por una parte se actualizarán los montos a pagar, por otra el beneficio consiste en que no causarían recargos.

Señala que si las Entidades referidas, optan por aplicar los beneficios que otorga el presente decreto, estos deberán celebrar un convenio con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que garantice el cumplimiento de obligaciones fiscales y propuestas de la Convención Nacional Hacendaria en temas de transparencia, deuda pública, modernización y simplificación de las haciendas públicas y profesionalización del servicio público, además que deberán de emitir una declaratoria.

Estos beneficios podrán obtenerlos de forma directa por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de los Estados, por sus Municipios, así como por sus organismos descentralizados.

Además establece que se otorgarán beneficios en educación y salud a aquellas entidades que hayan celebrado convenio proveniente de los trabajadores docentes o de salud, mismos beneficios que podrán ser otorgados a universidades públicas e institutos y escuelas de enseñanza superior públicas.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

[impuestos@sstg.com.mx](mailto:impuestos@sstg.com.mx), [impuestosmty@sstg.com.mx](mailto:impuestosmty@sstg.com.mx),  
[impuestosgdl@sstg.com.mx](mailto:impuestosgdl@sstg.com.mx), [cdjuarez@sstg.com.mx](mailto:cdjuarez@sstg.com.mx),  
[queretaro@sstg.com.mx](mailto:queretaro@sstg.com.mx), [info@kimquezada.com](mailto:info@kimquezada.com)